



CONVENIO NÚMERO 072

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, "LUZ CASTRO DE GUTIERREZ", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Entre los suscritos, **JESUS EUGENIO BUSTAMANTE CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.323.458, nombrado como Gerente mediante el Decreto Municipal N° 1144 del 29 de Julio de 2016 y quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. 890.904.646-7, establecimiento público creado por acuerdo Nro. 18 del 1o. de agosto de 1949, emanado del Concejo Municipal de Medellín, al cual se le reconoció personería jurídica por medio de la Resolución Nro. 264 del 20 octubre de 1949, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA IPS** de una parte, y por la otra el Señor **EDGAR PARRA CHACON**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.6819814 expedida en Sincelejo, quien conforme a la Resolución N° 30 de mayo del 2014, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, persona jurídica autónoma, de carácter académico con régimen especial, entidad creada por el Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con Personería Jurídica según Ordenanza N° 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar, con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos Generales de la Institución, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con fundamento en lo dispuesto por la Ley 30 de 1.992, Ley 100 de 1.993, Artículo 247; Ley 115 de 1.994, los Decretos, 1038 de 1.995, y 2566 del 2003; 2376 de 2010 y el Acuerdo 003 de mayo del 2003; Decreto 055 del 14 de Enero de 2015, han establecido lo que corresponde a este convenio, que contiene las siguientes cláusulas, **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es el de establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre la **IPS** y **LA UNIVERSIDAD**, para la realización de las practicas formativas en salud de estudiantes de pregrado y postgrado en el área de la salud, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la educación, la investigación, programas de extensión y la prestación de los servicios asistenciales; asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de la **UNIVERSIDAD** y de los servicios de salud en la **IPS** y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano priorizando el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIÓN.** Para efectos de este convenio, se define como de tipo **DOCENCIA - SERVICIO. LA UNIVERSIDAD** y la **IPS**, entienden por programas docencia-servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación, de docencia en postgrado y de extensión en la modalidad de prácticas académicas tanto clínicas como comunitarias de los programas del área de la salud, los cuales responden a un plan de trabajo convenido por las partes avalado por el Comité Docencia-Servicio. Se incluirán programas relacionados con Gerencia, Administración de Empresas, Administración en salud, Trabajo Social, Ciencia Económicas, Ciencias Sociales, Ciencias Informáticas e Ingeniería. **CLAUSULA TERCERA:** 1. El convenio se fundamenta en una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas de docencia, investigación y extensión. 2. Se desarrollan las distintas actividades con criterio de eficiencia y eficacia. 3. Cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante se propicia y se desarrolla por las partes el concepto de



cooperación e interacción. 4. Se fundamenta en el respeto por el usuario de los diferentes servicios. 5. Las actividades docencia-servicio implican el uso racional de **LA IPS** como campo de investigación, docencia y extensión por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la cooperación y las propuestas permanentes de ésta para el mejoramiento constante de las actividades asistenciales que desarrolla **LA IPS**. **CLÀUSULA CUARTA: AMBITO DE APLICACION:** Este convenio tiene como ámbito de aplicación para las actividades de la relación docencia-servicio el de la INSTITUCIONES que los suscriben. Esto es, todas las dependencias, a nivel clínico y comunitario del **HOSPITAL**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. **CLÀUSULA QUINTA: ESTRUCTURA DEL CONVENIO:** para alcanzar su objetivo este convenio consta de este convenio consta de las siguientes partes: 1) La minuta actual firmada por los representantes legales de las partes comprometidas en la cual se registran las bases para el desarrollo del convenio. 2) El Programa de Trabajo conjuntamente definido por cada unidad académica de **LA UNIVERSIDAD** y por **LA IPS**, que se incluirá como Anexo técnico. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto 2376 de 2010 los programas de educación superior del área de la salud requieren para su aprobación, concepto previo favorable respecto a la relación docencia-servicio emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, este concepto involucra la evaluación de las condiciones de los escenarios donde se desarrollan las prácticas formativas. Hacen parte del plan de trabajo conjunto del presente convenio las siguientes especificaciones, relacionadas con los programas a desarrollar. 1. Nombre del programa. 2. Registro SNIES 3. Nivel educativo desagregado. Dicha información se anexa y forma parte integral del presente convenio y podría ser renovada al inicio de cada periodo académico o cuando se defina por parte del Comité Docencia- servicio. **PARAGRAFO 1º.** Los Planes, Proyectos, y demás elementos que complementan o adicionan el Convenio, quedarán incorporados al mismo, a través de los Anexos Técnicos. **PARAGRAFO 2º.** Los Anexos Técnicos requieren para su validez, de la refrendación de los signatarios del convenio y tendrán vigencia por el período que dure los Planes de práctica que se propongan, pero nunca por más de la duración del convenio. **PARAGRAFO 3º.** El Anexo técnico se hace operativo a través del Plan de prácticas formativas semestral, que establece las condiciones que desarrollarán las prácticas formativas cada programa académico por asignatura o rotación, y deben contemplar los siguientes elementos: Denominación Académica del programa y de la asignatura, Ubicación de la asignatura en el plan del estudios (semestres y área de formación), Lugar de la Práctica, Fecha de inicio y de culminación de la práctica, Horario, Número de estudiantes por rotación, Identificación del docente o docentes responsables (nombres y documentos de identidad), Objetivo de la práctica formativa, Justificación, Actividades a desarrollar, Evaluación de la práctica formativa, Compromisos específicos del programa académico con la Institución de Salud, Compromisos específicos de la Institución de Salud con el programa académico, y otros datos necesarios a juicio de las partes. **PARÁGRAFO 4º.** Los planes de practica requieren para su validez, estar firmadas por representantes de ambas partes. Para el caso de **LA UNIVERSIDAD**, será el Decano de la Facultad responsable del programa académico encargado de cada práctica formativa. **CLÀUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA IPS.** 1. Recibir a los estudiantes definiendo su número de cupos, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud. Queda claro que la **IPS** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. 2. Disponer personal de planta idóneo para que realice funciones de docencia, sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** disponga de un supervisor para efectos de seguimiento y control. 3. Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones

245

64



disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 4.- Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional 5. Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 6. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 7. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. Se deberán articular las normas y reglamentos internos y académicos de la IPS y de la **UNIVERSIDAD**, estableciendo las condiciones y procedimientos para la aplicación de los mismos en los casos relacionados con la relación docencia servicio 8. Recibir, en calidad de comodato, los equipos y dotaciones que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte de la **IPS** No obstante todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de los mismos. 9. Formular, ejecutar y evaluar con **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas y proyectos docencia - servicio, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de los servicios de salud. 10. Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 11. Participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollan las relaciones docencia- servicio. 12. Aportar su personal, instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 13. Vincular a estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las actividades de educación continuada que programe. 14. Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité de Docencia- servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Asumir conjuntamente con la **IPS** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas de docencia-servicio. 2. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas 3. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de la **IPS**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, 4 Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de la **IPS** la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 5. Informar oportunamente a la **IPS** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. 6. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial de la **IPS** 7. Cooperar con la **IPS** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 8. Participar en las reuniones que convoque la **IPS**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se



desarrollarán las relaciones de docencia -servicio. 9. Contribuir con el plan de desarrollo del personal de la **IPS** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación formal y no formal, según los acuerdos pactados con el Comité Docencia - Servicio. 10. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los estudiantes, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por los funcionarios de la **IPS**. 11. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios de **LA IPS** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. 12. Designar un profesional de su planta de personal, quien desempeñe funciones de seguimiento, coordinación y control en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 13. Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **LA UNIVERSIDAD** según programa y porten una identificación especial expedida por **LA UNIVERSIDAD**. 14. Garantizar que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 15. Garantizar que los estudiantes posean su propio equipo básico necesario para la atención de los pacientes tales como fonendoscopio, tensiómetro, linterna, martillo de reflejos, equipo de órganos de los sentidos formatos y demás elementos requeridos. 16. Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados por **LA IPS**. 17. Garantizar que los estudiantes vinculados al programa estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales. **CLAUSULA OCTAVA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES OBLIGACIONES GENERALES DE LA IPS Y LA UNIVERSIDAD.** Son obligaciones de ambas partes: 1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 2. Definir conjuntamente las actividades de docencia-servicio correspondientes a cada período en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal de la **IPS**, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 3. Los estudiantes de posgrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes de la **IPS**, quienes podrá delegar actividades asistenciales mediante un plan de delegación progresiva de responsabilidades en los estudiantes mencionados. 4. Los funcionarios de la **IPS** que participen en los programas acataran los reglamentos de ambas INSTITUCIONES, dentro de lo previsto en el decreto 2376/10. 5. Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos hayan sido autorizados por el comité docencia-servicio. 6. Aportar los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades de docencia - servicio que directamente se han comprometido en el Anexo Técnico citado en la cláusula anterior, proyectos y programas anexos a este Convenio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de la **IPS**. 7. Coordinar la ejecución del Convenio en los aspectos que se realizan dentro de la **IPS**, a través del Jefe de Educación o del profesional asignado, quien se apoyará en su equipo. 8. Informar oportunamente a la **UNIVERSIDAD**, las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia-Servicio que tengan origen en el Ministerio de Protección Social o el Nivel Gerencial de la **IPS**. 9. Participar con el personal disponible en la definición, ejecución y evaluación de los Anexos Técnicos a desarrollar. **GARANTIAS PARA USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES.** 1. Los estudiantes que roten por la **IPS** haciendo prestación de servicios cumplen turnos de menos de ocho (8) horas. 2. las prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo a las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. 3. La **IPS** no asume la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de



los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA IPS**. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias que se pudiera presentar. 4. Cuando por causa de los estudiantes o del personal de **LA UNIVERSIDAD** se lesionen los servicios de la **IPS** este informará del hecho a **LA UNIVERSIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** procederá en consecuencia a responder las lesiones de acuerdo con sus reglamentos. 5. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 6. Facilitar de acuerdo con las posibilidades y recursos de la **IPS**, área académica, consistente en auditorio y/o sala de reuniones, para el personal docente y estudiantes. Su otorgamiento será decisión de la Gerencia y tendrán prioridad docentes y estudiantes que presten servicios y cumplan turnos de ocho (8) horas. **LA UNIVERSIDAD** tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil y de riesgos Biológicos, con el fin de garantizar a terceros o pacientes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docente asistencial del que trata el presente convenio, seguro que deberá asumirse en una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales para cada póliza, la cual se asumirá en su totalidad por **LA UNIVERSIDAD**. 7. De acuerdo al decreto 055 de 14 de enero de 2015: "**LA UNIVERSIDAD** garantizará la afiliación de los estudiantes de los programas de pregrado y/o posgrado, vinculados a la relación docencia-servicio, al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** estará en la obligación de la afiliación de los estudiantes de los programas de posgrado y de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. En todo caso, la afiliación a ambos sistemas será por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de la misma se tendrá como base de cotización la de un salario mínimo mensual legal vigente. El aporte al respectivo sistema será pagado por **LA UNIVERSIDAD**". 8. Los profesionales de la **IPS**, podrán desarrollar actividades docentes dentro de la jornada y actividades laborales con la debida coordinación por parte de la **IPS** de manera que no se cause menoscabo en la actividad asistencial contratada y se pueda acreditar ante **LA UNIVERSIDAD** el aporte académico individual e INSTITUCIONAL. Los profesionales de la **IPS** contratados como docentes para **LA UNIVERSIDAD** adelantarán actividad académica en jornada adicional en la que le corresponde como funcionario de la **IPS** o en su defecto repondrán el tiempo que utilicen de su actividad asistencial. 9. Serán obligaciones de las partes colaborar en la implementación de las **GUIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL** de las diferentes patologías propias del entrenamiento, las cuales serán sometidas periódicamente a evaluación, consultando el perfil de morbilidad y buscando el mejoramiento de la calidad de la atención en salud. **PARÁGRAFO I:** Las actividades que se deleguen al estudiante deberán contar con la supervisión directa del personal docente autorizado de la **IPS** quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes de la **IPS**. **PARAGRAFO II:** Esta delegación será reglamentada por el Comité Docencia-servicio y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. De acuerdo al artículo 13 del 2376/10, la relación docencia-servicio debe contar con un plan de prácticas formativas incluyendo un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las unidades académicas y asistenciales respectivas. En cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el comité docencia-servicio y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas entidades puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal.

EP



CLAUSULA NOVENA: MECANISMOS Y PROCESOS DE COORDINACION, CONTROL Y SOLUCION DE DIFERENCIAS EN LA RELACION DE DOCENCIA-SERVICIO:

Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO**.- Integrado por el director, gerente o el jefe del área de Educación de la IPS, un representante de la **UNIVERSIDAD** y un representante de los estudiantes que estén rotando por la IPS. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por consenso. **PARAGRAFO I.** Los integrantes del Comité docencia- servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. **PARAGRAFO II.** El Comité docencia-servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, de manera presencial o virtual. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deben juntarse al convenio marco y realizaran reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

CLAUSULA DECIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCECIA- SERVICIO:

Son funciones del Comité las siguientes: 1. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **LA IPS**, conforme a su propia normatividad, 2.verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376/10, así como del convenio 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes a largo plazo concertados entre las partes 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia servicio no genere detrimento de la calidad de la atención de los usuarios dIPS5. Promover la responsabilidad ética legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 6. analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación 7.Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente-asistencia. 8. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación docente asistencial. 9. Velar porque se mantenga el equilibrio y la continuidad en la relación docente-asistencial. 7. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 10.- Servir de Órgano de análisis del desarrollo de la relación docente-asistencial. 11. Reglamentar la delegación que la **IPS** haga de las actividades asistenciales a los estudiantes de pre y postgrado. 10. Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las **INSTITUCIONES** firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 11. Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docente-asistencial y parte fundamental par a la evaluación objetiva de la relación docente asistencial. 12 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos **INSTITUCIONES**. 13. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docente-asistencial con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 14. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia-servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 15. Las que la **IPS** y **LA UNIVERSIDAD** asignen de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO:

Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrá en cuenta el concepto

4



dado por el comité docencia-servicio, al cual le corresponde conocer el caso en primera instancia. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, la IPS podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE POLIZAS: EL INSTITUTO no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias de la IPS, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en **LA IPS**, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y **LA IPS** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

PARAGRAFO I. Los estudiantes de postgrado deberán estar afiliados a una EPS, seguro estudiantil, tener esquema de vacunación completo y estar afiliado a una ARL. Garantizar la afiliación de los estudiantes de los programas de pregrado y/o posgrado, vinculados a la relación docencia-servicio, al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** estará en la obligación de la afiliación de los estudiantes de los programas de posgrado y de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. En todo caso, la afiliación a ambos sistemas será por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de la misma se tendrá como base de cotización la de un salario mínimo mensual legal vigente. El aporte al respectivo sistema será pagado por **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO II. Ni **LA UNIVERSIDAD** ni **LA IPS** se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las **IPS** debe portar siempre su carnet estudiantil y de seguro de accidentes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTUDIANTES: 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de la **IPS**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por **LA IPS**. 2. Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **LA IPS**. 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de la **IPS** las actividades de docencia-servicio acordadas por el Comité de Docencia-servicio. 4. Los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con **LA IPS**. 5. Los estudiantes tendrán la responsabilidad de portar durante su tiempo de rotación dentro de la **IPS** un carnet y bata con el logo INSTITUCIONAL.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de (10) diez años contados a partir de la fecha de su firma pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes por períodos iguales, inferiores o superiores, mediante acta suscrita con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTRAPRESTACION: se conviene que **LA UNIVERSIDAD** cancelará a la **IPS** con fines de contraprestación, para compensar los gastos por la actividad académica a los estudiantes un valor por cada mes de rotación de estudiantes de **POSTGRADO** de los cuales la **UNIVERSIDAD** asumirá el 30% valor matrícula, expresada en SMVL, este valor dividido por los doce meses del año, es el valor mes por estudiante en rotación. Para los estudiantes de **PREGRADO** la **UNIVERSIDAD** asumirá el 15% valor matrícula mes, equivalente al promedio de matrículas en el programa, por estudiante en rotación, este valor dividido por los doce meses del año, es el valor mes por estudiante en rotación. Estos serán cancelados al finalizar cada semestre previa acta de contraprestación firmada por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO: 1.- Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 2. Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la

en
[Firmas manuscritas]



comunidad. 3. Por acuerdo de las partes. 4. Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 5. Por vencimiento del término del convenio. 6. Por terminaciones de las actividades objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EVALUACION:** La evaluación de la práctica debe realizarla el supervisor de la misma en mutuo acuerdo con la coordinación del programa. Será realizada por las partes durante el desarrollo del convenio y al momento de finalizar el ciclo semestral, para establecer los términos de su cumplimiento. Estas evaluaciones tendrán como sustento los informes presentados a los representantes de las entidades comprometidas en el presente convenio por parte del comité de docencia-servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGLAMENTOS:** Hacen parte de este convenio el Reglamento estudiantil de la Universidad para estudiantes de Postgrados y Reglamento interno de la IPS para estudiantes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DEL PERSONAL DOCENTE.** El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades de docencia o servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio. **CLAUSULA VIGECIMA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.** Los funcionarios de la IPS quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico, el cual no implicará vinculación laboral y será ad honores. Esta certificación se expedirá por el número de horas que efectivamente el profesional haya dedicado a la función docente dentro de la vigencia de este convenio y se liquidará de forma anual. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad las disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes intervinientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ANEXOS.** Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Copia de póliza de responsabilidad civil. b. copia de póliza integral de salud c. Actas Operativas del semestre académico correspondiente. d. Reglamento estudiantil. e. anexo técnico por programa académico.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, Antioquia, a los 10 días del mes de ABRIL de 2017.


JESUS EUGENIO BUSTAMANTE CANO

Gerente y Representante Legal
Hospital General de Medellín
E.S.E "Luz Castro de Gutierrez"


EDGAR PARRA CHACON

Rector
Universidad de Cartagena